



# Puertos de Tenerife



**Autoridad Portuaria de S/C de Tenerife**

Edificio Junta del Puerto  
Avda. Francisco La Roche, 49  
38001 Santa Cruz de Tenerife  
Islas Canarias · España

Tel.: (34) 922 605 400  
[www.puertosdetenerife.org](http://www.puertosdetenerife.org)

**TRAMITACION Y SEGUIMIENTO DE  
MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EL PUERTO DE  
S/C DE TENERIFE  
MANUAL DEL PROCEDIMIENTO**

Versión 1.3 – SEPTIEMBRE /2008

## ÍNDICE

### **CAPÍTULO I: Introducción, Objetivos y Definiciones Previas**

- Artículo 1.- Motivación. Antecedentes.
- Artículo 2.- Objeto y ámbito de aplicación.
- Artículo 3.- Definiciones
- Artículo 4.- Documentos Anexos

### **CAPÍTULO II: Procedimiento de Tramitación de Mercancías Peligrosas**

- Artículo 5.- Descripción General del Escenario del Procedimiento de Tramitación de Mercancías Peligrosas
- Artículo 6.- Descripción General del Procedimiento de Tramitación de Mercancías Peligrosas.
- Artículo 7.- Documentación Anexa a la Solicitud-Notificación de Mercancías Peligrosas.
- Artículo 8.- Casos en los que se deberá presentar la solicitud-Notificación de Mercancías Peligrosas.
- Artículo 9.- Contenido en Información de la Notificación de Mercancías Peligrosas.
- Artículo 10.- Autorización de Entrada de las Mercancías Peligrosas.
- Artículo 11.- Almacenamiento. Solicitud de Autorización de Permanencia.

### **CAPÍTULO III. Descripción de Procedimiento Electrónico y Papel de Tramitación de Mercancías Peligrosas**

- Artículo 12. - Descripción del Procedimiento Vía Electrónico de Tramitación de Mercancías Peligrosas.
- Artículo 13. - Descripción del Procedimiento Vía Formato Papel de Tramitación de Mercancías Peligrosas.

### **CAPITULO IV. Funciones de los Agentes.**

- Artículo 14.- Funciones de los Consignatarios.
- Artículo 15.- Funciones de las Estibadoras, Terminales y Operadores de Muelle.

### **CAPITULO V. Aprobación del Procedimiento.**

## **ANEXOS**

**ANEXO 1.** Definiciones (RD 145/89).

**ANEXO 2.** Documentos en Formato Papel para la Tramitación de Mercancías Peligrosas.

SOLICITUD DE ADMISION/NOTIFICACION DE MMPP. (Agrupada)  
NOTIFICACION/DECLARACION DE ENTRADA DE MMPP  
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PERMANENCIA.  
LISTA DE CARGA PELIGROSA TRANSPORTADA POR EL BUQUE.

**ANEXO 3.** Guía del Usuario de la Aplicación Informática. (módulo mar , módulo consig, módulo top )

**ANEXO 4.** Requisitos para Operadores de Terminal/Muelle.

**ANEXO 5.** Condiciones Generales de Uso del Sistema Automatizado de Mercancías Peligrosas.

**ANEXO 6.** Aceptación de Uso y usuarios del Sistema

**ANEXO 7.** Modelo de autorización de Usuarios del Sistema Automatizado de Mercancías Peligrosas.

**ANEXO 8.** Declaración del Consignatario

**ANEXO 9.** Delegación de Autorización (Carácter Interno)

**ANEXO 10.** Estados de tramitación de una solicitud de admisión/notificación de mmpp

**ANEXO 11.** Seguimiento y control interno por parte de la Autoridad portuaria – Seguridad industrial (Carácter interno)

**ANEXO 12.** Normas de procedimiento para la policía portuaria con respecto a las mercancías peligrosas (Carácter interno)

**ANEXO 13.** Normas de circulación para vehículos que transportan mmpp en el puerto de S/C de Tfe.

## Capítulo I: INTRODUCCIÓN, OBJETIVOS Y DEFINICIONES PREVIAS

### Artículo 1.- Motivación. Antecedentes.

En los últimos años se ha constatado un importante aumento en el tráfico de mercancías peligrosas y contaminantes a través de los puertos, incrementándose de este modo el riesgo de accidentes.

El Real Decreto 145/1989 de 20 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los Puertos establece el marco legal.

El citado Reglamento 145/1989 supuso un importante avance en la seguridad marítima y portuaria del transporte de mercancías peligrosas al imponer la solicitud de admisión de las mismas como condición previa a su entrada en la zona de servicio portuaria. Sin embargo, la experiencia obtenida desde la fecha de entrada en vigor del citado Reglamento ha mostrado:

1. Las Autoridades Competentes (Autoridad Portuaria y Capitanía Marítima), han detectado la necesidad de disponer en situaciones de emergencia, de información fiable, detallada y fácilmente inteligible sobre la ubicación de las mercancías peligrosas en las zonas terrestres portuarias y sobre los buques, de manera que las personas que deben intervenir ante una posible situación de emergencia, puedan conocerla y valorarla adecuadamente antes de enfrentarse a ella.
2. La necesidad de agilizar y acelerar los trámites para la admisión de mercancías peligrosas en el recinto portuario, mejorando a la vez la calidad con que la información llega a los diferentes organismos y agentes implicados.
3. En este mismo sentido busca facilitar a la Capitanía Marítima el acceso a los datos facilitados a la Autoridad Portuaria agilizándose de este modo la tramitación de la información. (La Capitanía marítima accediendo a la herramienta informática preparada por la Autoridad Portuaria dispondrá de la información para proceder a autorizar o denegar el acceso a los buques aunque para ello no emplee el programa de MMPP sino el Documento único de escala o cualquier otra vía que legalmente pueda emplear la Capitanía Marítima).

La comunidad portuaria no ajena a toda esta problemática y a los cambios legislativos que al respecto están sucediendo, ha tomado como tarea prioritaria la reingeniería de los actuales procedimientos de admisión de mercancías peligrosas y de información sobre las mismas. Este **Procedimiento** de tramitación de mercancías peligrosas en el Puerto de Santa Cruz de Tenerife, es el resultado de los trabajos desarrollados por los distintos grupos de trabajo de la Comunidad Portuaria.

### Artículo 2.- Objeto y ámbito de aplicación.

2.1 La finalidad última de este Procedimiento es la mejora de la seguridad en Puertos de Tenerife y para ello se marcan los siguientes objetivos:

- **Mejorar la calidad de la información** que respecto a las mercancías peligrosas que circulan por el Puerto disponen los diferentes organismos de control y agentes de manipulación de las mismas, con el fin de poder tomar las medidas y precauciones necesarias y poder actuar adecuadamente ante situaciones de emergencia.
- **Agilizar la tramitación de la documentación** relativa a las mercancías peligrosas, con el fin de hacer frente a la nueva dimensión del comercio y tráfico portuario, que requiere una gestión documental cada vez más rápida para evitar que los procesos documentales interfieran el movimiento de las mercancías, así como de disponer con la premura necesaria de la información requerida en caso de emergencia.

Procedimiento MMPP versión 1.3 - Septiembre/2008

• **Establecer las condiciones** necesarias para facilitar el envío de la información relativa a la mercancía peligrosa mediante la transferencia electrónica de datos (EDI) y promover y regular el uso de la misma en este contexto dentro de Puertos de Tenerife.

2.2 El **ámbito de aplicación** queda referenciado en el reglamento 145/1989, por tanto, las disposiciones establecidas en este Procedimiento no se aplicarán a:

- a) Los buques de guerra y otros buques del Estado utilizados con fines no comerciales.
- b) Los combustibles y las provisiones y equipo destinados a ser utilizados a bordo de los buques.

### **Artículo 3.-** Definiciones

Las definiciones se incluyen como anexo por motivos de claridad y facilidad de revisiones futuras del documento. (ANEXO I)

Estas definiciones deben recoger las del RD 145/89, se deberán ampliar hasta incluir todos los términos que vayan surgiendo durante las sucesivas actualizaciones al texto de este procedimiento.

### **Artículo 4.-** Documentos anexos

Deberán considerarse documentos anexos al presente Procedimiento y por tanto parte del mismo los siguientes:

- Instrucción Técnica de cumplimentación de documentos en formato papel para la tramitación de MMPP. (ANEXO II)
- La guía de usuario del programa informático para la notificación de mercancías peligrosas. Incluye las listas de códigos a utilizar en los mensajes y documentos que la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife elabore al respecto. (ANEXO III)
- Instrucción técnica de Operadores de Muelle/ Terminal. (ANEXO IV)
- El documento de condiciones generales de uso del sistema automatizado de mercancías peligrosas (ANEXO V).
- Los protocolos de colaboración que se establezcan entre las diferentes autoridades competentes y entre estas y los agentes privados como desarrollo a este Procedimiento. (ANEXO VI)
- El Modelo de autorización de usuarios del sistema automatizado de mercancías peligrosas (ANEXO VII).
- Informe jurídico (ANEXO VIII)
- Instrucción Técnica de Firmas. (ANEXO IX)

Los documentos citados en el presente artículo se considerará en vigor, la versión última de los mismos que a tal fin hayan elaborado y aprobado las correspondientes Autoridades competentes, estando disponible la última versión en la página Web de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife. ([www.puertosdetenerife.org](http://www.puertosdetenerife.org)).

## Capítulo II: PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

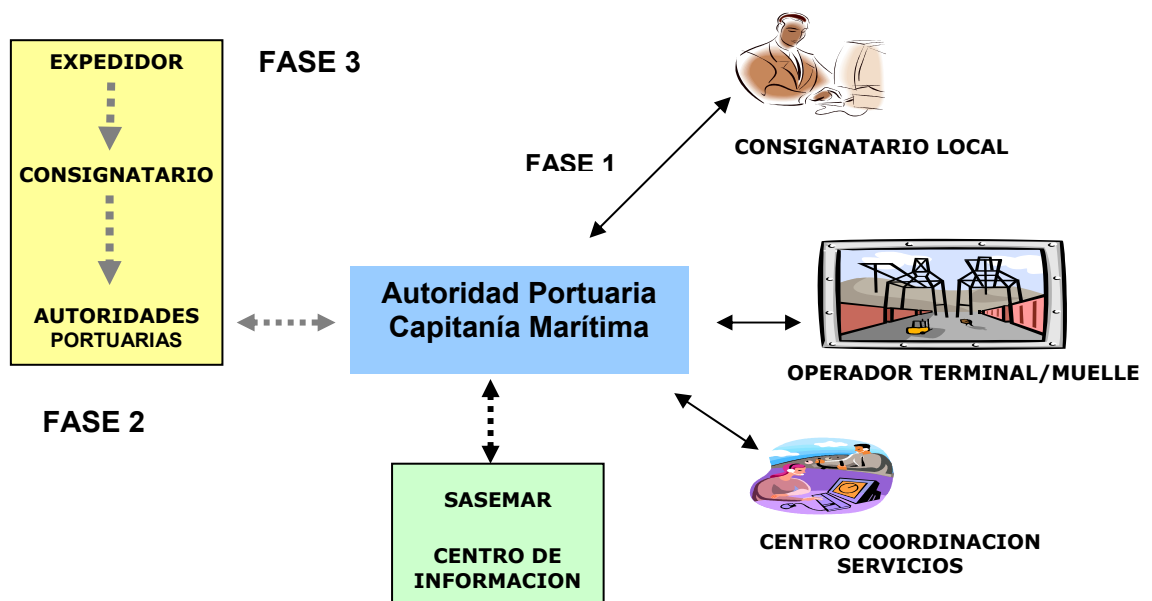
Este capítulo presenta el procedimiento general definido de común acuerdo entre los agentes implicados de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife y su Comunidad Portuaria en relación a la tramitación de mercancías peligrosas.

**Artículo 5.-** Descripción general del escenario del procedimiento de tramitación de mercancías peligrosas.

5.1 El escenario general del procedimiento de tramitación de mercancías peligrosas, ilustra el presente y futuro que se quiere alcanzar por parte de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

En la figura 1 muestra a todas las administraciones y agentes implicados en el tránsito de mercancías peligrosas por el puerto. Este procedimiento desarrollará las competencias de la Autoridad Portuaria en su primera fase.

**Figura 1:** Escenario General



5.2 En una primera fase, se potenciará la relación entre los agentes implicados en el Puerto de Santa Cruz de Tenerife, conectando a los consignatarios y estibadoras (Operadores de muelle/Terminal) con las diferentes áreas de seguridad y control de las administraciones. Se pretende establecer un sistema en tiempo real de la situación de las declaraciones y mercancías peligrosas donde los agentes implicados puedan interactuar, así mejoramos la agilidad y la información.

5.3 En una segunda fase, la intención de la Autoridad Portuaria sería establecer acuerdos con otros puertos para crear un puente de comunicación que nos permitiera disponer de la información para la agilización en la tramitación, por tanto incrementar la calidad del servicio.

5.4 En una tercera fase, se intentaría involucrar a los expedidores de las mercancías peligrosas, para que ellos aportaran solo una vez la calidad de la información que se requiere y a su vez aseguran el destino de sus mercancías.

## **Artículo 6.- Descripción general del procedimiento de tramitación de mercancías peligrosas**

6.1 El presente procedimiento de tramitación de mercancías peligrosas que aquí se describe se basa en los gráficos mostrados en la figura 2 (ver Artículo 11 del capítulo III) (procedimiento electrónico) y en la figura 3 (ver Artículo 12 del capítulo III) (procedimiento papel). Este tiene tres funciones diferenciadas que se comentan a continuación:

6.2 La primera función del procedimiento consiste en definir las comunicaciones que se establecen entre el consignatario que declara la mercancía peligrosa y los agentes que deben recibir la solicitud de admisión-notificación previa a la llegada de la mercancía. (RD 145/89 art. 13)

El consignatario deberá presentar, al menos 48 horas antes de la entrada de la mercancía a recinto portuario, una solicitud de admisión-notificación de mercancías peligrosas con la información y la documentación adjunta exigida por el Real Decreto 145/89 y entregarla a:

- **El Director de la Autoridad Portuaria.** Como solicitud, para que autorice la admisión de la mercancía en la zona terrestre portuaria, a efectos de limitar el tiempo de permanencia de la mercancía en zona de servicio terrestre y además, dar instrucciones adicionales de seguridad al operador de muelle y otros agentes si las circunstancias lo requieren.
- **El Capitán Marítimo.** Como notificación a efectos de la admisión del buque en zona de servicio marítima. Además tiene la facultad de autorizar las operaciones de embarque-desembarque por lo que eventualmente podrá prohibir la admisión de una mercancía peligrosa a bordo.
- **El Operador de muelle o Terminal.** Para conocimiento y preparación previa de la operativa de carga/descarga.
- **El Capitán del Buque** (si va a embarcar). Esta comunicación la realiza directamente el consignatario y no es objeto de este procedimiento.

Así pues la primera función consiste en comunicar a las citadas autoridades competentes la próxima llegada de mercancía peligrosa a las zonas portuarias y permitir la actuación de éstas autorizando o denegando la entrada a las mismas y estableciendo las condiciones de seguridad necesarias.

Esta función está ligada a la agilización del proceso de despacho de mercancías peligrosas.

6.3 La segunda función permite definir y regular las comunicaciones que se establecen entre las Autoridades Competentes, estableciendo las condiciones a dicha solicitud y la estibadora a través de sus operadores de muelle/Terminal, siempre con conocimiento del consignatario. Su finalidad es la interacción entre los diferentes agentes que garantizan la admisión, manipulación y almacenamiento de la mercancía peligrosa.

6.4 La tercera función regula las comunicaciones que se establezcan entre la Autoridad Portuaria y las Empresas Estibadoras y su finalidad es facilitar a la autoridad competente la localización exacta de las mercancías peligrosas, así como los datos reales de movimiento de las mismas.

Procedimiento MMPP versión 1.3 - Septiembre/2008

## **Artículo 7.- Documentación anexa a la solicitud/ notificación de mercancía peligrosa.**

Tal como se ha indicado en el artículo 6 existen dos posibles vías de tramitación:

Formato papel y Formato electrónico.

En el caso de presentarse una solicitud/notificación en **formato papel**, la solicitud presentada a la Autoridad Portuaria por el consignatario, deberá estar acompañada de toda la documentación requerida por la Normativa vigente. La solicitud de Admisión/Notificación de Mercancía Peligrosa deberá ir acompañada de la documentación indicada en los artículos 14,15 y 16 del RD 145/89.

En el caso de solicitudes/notificación **formato electrónico**, en aras a agilizar la tramitación de la solicitud, el peticionario estará obligado a disponer en todo momento de la documentación indicada en los artículos 14, 15 y 16 del RD 145/89 aportando por vía electrónica aquella información necesaria para tramitar la autorización consiguiente.

En el caso de solicitud/notificación de mercancías consideradas especialmente peligrosas (artículo 15 del RD 145/89), o de aquellas que a criterio de la Autoridad Portuaria y/o Marítima puedan constituir un riesgo para la seguridad del puerto, será obligatorio la presentación de la documentación anexa, pudiendo ser la presentación de la documentación completa en formato papel o por vía electrónica.

Los motivos que justifican la anterior exposición son los siguientes:

- En la solicitud está contenida toda la información relevante para la seguridad del transporte que pudiera estar reflejada en el documento de declaración de mercancía peligrosa o impreso para el transporte multimodal de mercancías peligrosas.
- La aplicación informática dispone de base de datos de las fichas de emergencia del código IMDG así como las de protección Civil.
- Los documentos, certificado de arrumazón y certificado de inspección de la cisterna, no aportan información relevante para el transporte, por lo que no es necesario su presentación sistemática, salvo que se considere oportuno. .
- Los reglamentos de seguridad del transporte de mercancías peligrosas por vía marítima (IMDG) o por vía terrestre (ADR) no exigen la presentación sistemática de los documentos a las autoridades, exigen que acompañen al transporte y que estén disponibles por si son requeridos por las autoridades competentes.

La Autoridad Portuaria de S/C de Tenerife, exigirá la presentación de la documentación adjunta preferentemente en la mercancía que va a ser embarcada, ya que entiende que para la mercancía que se descarga, ya ha habido un control previo en el puerto de origen.

## **Artículo 8.- Casos en los que se deberá presentar la solicitud/notificación de MMPP.**

El artículo 1 del RD 145/89 indica que es de aplicación en las zonas portuarias cuando en las mismas se realicen operaciones con mercancías clasificadas como peligrosas.



### 8.1 Se definen los siguientes tipos de *operaciones*:

- Carga (Mercancía peligrosa que entra en el recinto portuario por vía terrestre para su posterior salida por vía marítima embarcada en un buque.)
- Descarga (Mercancía peligrosa que entra en el recinto portuario por vía marítima para ser desembarcada de un buque estando prevista su posterior salida por vía terrestre.)
- Transbordo (Mercancía peligrosa que se transfiere directamente de un buque a otro, sin depositarse en los muelles y con presencia simultánea de ambos buques durante la operación).
- Tránsito Marítimo (Mercancía peligrosa que es descargada de un buque a el muelle, y posteriormente vuelven a ser cargadas en otro buque o en el mismo en distinta escala, sin haber salido de la zona de servicio del puerto).
- Tránsito (mercancía peligrosa que está previsto que permanezca a bordo del buque durante la operativa portuaria aunque no sea objeto de manipulación alguna, incluidas las remociones).
- Tránsito terrestre (Mercancía peligrosa que entra en el recinto portuario por vía terrestre estando prevista su posterior salida por vía terrestre, también).
- Descarga de camiones a Instalaciones fijas. (Mercancía peligrosa que entra en el recinto portuario por vía terrestre para depósito o almacenamiento en instalaciones fijas sitas en terminales especializadas).
- Carga de camiones de instalaciones fijas. (Mercancía peligrosa que sale del recinto portuario por vía terrestre procedente de depósitos o instalaciones fijas citas en terminales especializadas).

### 8.2 El consignatario/cargador presentará ante la Autoridad Portuaria y con copia a la Capitanía Marítima, la solicitud/notificación de MMPP en los siguientes casos:

- Carga
- Descarga
- Tránsito marítimo
- Transbordo

### 8.3 Tránsitos. Caso particular de la mercancía peligrosa que está previsto que permanezca a bordo del buque) (tránsito)

En aplicación del RD145/89, las mercancías en transito no requieren autorización de admisión por parte de la Autoridad Portuaria, aunque es conveniente disponer de la información por motivos de seguridad, sí requieren notificación a la Capitanía Marítima para la admisión del buque.

Para la notificación por vía electrónica se puede notificar utilizando la aplicación informática, indicando "transito" en la operativa. Se admite también como notificación la utilización de la función de comunicación de mercancía que permanece a bordo, enviando como documento adjunto, el manifiesto de mercancías peligrosas del buque. Para la notificación por vía papel, se notificará a Capitanía Marítima mediante el impreso que la misma tenga habilitado al efecto y se entregará copia del mismo a la Autoridad Portuaria, como notificación, por registro de entrada.

### 8.4 Instrucciones adicionales.

Para mayor claridad y operatividad se exigirá:

- Que se presente una solicitud para las mercancías en descarga y transito marítimo mientras que las mercancías que se van a cargar se presenten en solicitud a parte.
- Que la mercancía en transito se comunique como información adjunta de la declaración de descarga.

## 8.5 Casos en lo que será necesario presentar el documento en papel.

La solicitud/notificación de mmpp se realizará preferentemente en formato electrónico a través del sistema Salvia, no obstante, el procedimiento en papel será necesario en caso de:

- Fallo del sistema.
- No estar incorporado al sistema electrónico Salvia, con firma digital.

En caso de fallo del sistema se utilizará como documento en papel, el impreso solicitud de admisión/notificación de entradas de mercancía peligrosas, que puede imprimirse desde el programa Salvia. Este impreso solo se admitirá para los usuarios que están adscritos al programa salvia. Ver anexo II

Los consignatarios que no están adscritos al programa salvia, utilizarán el procedimiento de tramitación vía papel y deberán presentar el impreso notificación/declaración de entrada de mercancías peligrosas. Ver anexo II.

### **Artículo 9 Contenido en información de la solicitud/notificación de MMPP.**

Una notificación/declaración de mercancías peligrosas podrá referirse a:

- Solicitud notificación agrupando varios equipamientos con distintas mercancías peligrosas que van a ser cargados y o descargados de un buque.
- Una o varias mercancía peligrosa contenida en una única unidad de equipamiento
- Una mercancía a granel que entra y sale de una terminal.

La solicitud/notificación de mercancías peligrosas contendrá la siguiente información.

- Número de referencia asignado por el Agente Consignatario.
- Número de solicitud/autorización asignado por la Autoridad Portuaria.
- Nº registro de entrada
- Solicitante
- Empresa solicitante.
- Fecha de envío o de entrega.
- Declaración de cumplimiento de normativa general.
- Modo de transporte de entrada (si se trata de un buque se indicará el distintivo de llamada, nº OMI del buque, distintivo de llamada, nombre del buque, bandera, número de escala, puerto de escala anterior y posterior, fecha estimada de llegada y salida; si se trata de vehículos terrestres se indicará el número de estos).
- Identificación del Agente Consignatario de la Mercancía. Contacto de emergencia.
- Identificación del Agente Consignatario del Buque. Contacto de emergencia.
- Identificación de la Terminal de Carga que realizará las operaciones de estiba
- desestiba de la mercancía. Contacto de emergencia.
- Fecha de llegada y/o salida del puerto de las mercancías.
- Duración de las operaciones
- Localización en el puerto de las mercancías.
- Procedimiento de manipulación a utilizar.
- Modo de transporte de salida (si se trata de un buque se indicará el distintivo de llamada, nº OMI del buque, nombre del buque, bandera y número de escala; si se trata de vehículos terrestres se indicará el número de estos).
- Identificación del expedidor y/o destinatario (nombre de la empresa).
- Contactos de comunicación del expedidor y/o destinatario (dirección y teléfono de contacto).

- Forma genérica de presentación de la mercancía.
- Pertenencia o no al artículo 15 del RD 145/1989.
- Nombre técnico de la mercancía.
- Clase de mercancía peligrosa.
- Número ONU de la mercancía peligrosa. Y variación
- Indicación expresa de si la mercancía es o no contaminante del mar.
- Peso bruto de la partida de mercancía peligrosa.
- Peso neto de la partida de mercancía peligrosa / NEQ.
- Número y tipo de bultos o embalajes.
- Grupo de envase o embalaje.
- Punto de inflamación.
- Límite de explosividad, índice de transporte.
- Puerto/lugar de origen y/o destino de la mercancía.
- Declaración sobre la disponibilidad de los documentos citados en los artículos 14, 15 y 16 del RD 145/1989.
- Declaración sobre la existencia de instrucciones de emergencia adicionales a las del código IMDG.
- Indicación sobre si se trata de mercancía en cantidades limitadas y el vehículo en que se transportan.
- Tipo y matrícula del equipamiento en que va arrumada la mercancía, si se trata de un contenedor se indicará el tipo y tamaño según la norma ISO 6346 en el caso de contenedores.
  - Existencia de grupajes.
  - Número de bultos de mercancía peligrosa arrumados en el equipamiento
  - Peso bruto del contenedor.
  - Peso neto de la partida arrumado en cada contenedor.
  - Número de MMSI
  - Localización a bordo de las MMPP.

#### **Artículo 10- Autorización de entrada de las mercancías peligrosas.**

La Autoridad Portuaria y la Capitanía Marítima, son los organismos competentes en la autorización de entrada en zona de Servicio del Puerto. (Artículos 4,5 y 13 del RD 145/89) de esta forma:

La admisión de buques con mercancías peligrosas al puerto estará sometida a las condiciones de seguridad que establezca la Capitanía marítima

La admisión de mercancías peligrosas en el recinto terrestre portuario estará sometida a las condiciones de seguridad que establezca la Autoridad Portuaria.

La Capitanía Marítima no realizará autorización de forma explícita, a la solicitud-notificación de MMPP, la admisión del buque la realizará a través del programa de Gestión de Escalas (DUE) Las condiciones de seguridad que establezca, las realizará por la vía que estime oportuna y eventualmente podrá utilizar la aplicación informática. La Capitanía Marítima podrá negar o condicionar el embarque de una mercancía peligrosa, si hay causas que lo justifiquen.

Por parte de la Autoridad Portuaria, no será autorizada de forma explícita la mercancía que permanecerá a bordo del buque durante toda la operativa, siendo en este caso necesario únicamente la comunicación de la presencia de la misma por parte del consignatario.

La autorización que se emita podrá consistir en:

- Una autorización de entrada (o de entrada y depósito) sin condiciones adicionales.

Procedimiento MMPP versión 1.3 - Septiembre/2008

- Una autorización de entrada (o de entrada y depósito) con restricciones, esto es, la autorización estará condicionada al cumplimiento de las condiciones adicionales que se indicarán en la propia autorización.
- Un rechazo de la solicitud debido a un requisito de presentación de información adicional (previa a la autorización o denegación de hecho). En este caso la respuesta definitiva queda pendiente de la presentación, por parte del Consignatario, de los documentos solicitados.
- Una denegación de entrada, debidamente justificada.

### **Artículo 11- Almacenamiento. Solicitud de autorización de permanencia.**

En el RD 145/89 se regula el almacenamiento, en los artículos 8, 15, y en el Título V (art. 114 al 122)

#### 11.1 Limitación de almacenamiento.

Las mercancías peligrosas deben permanecer en el muelle el menor tiempo posible y se prohibirá su almacenamiento en el mismo, salvo autorización expresa por parte del Director del puerto.

Si una mercancía peligrosa debe permanecer en el puerto, el cargador o consignatario, además de haber presentado la preceptiva solicitud de admisión, deberá solicitar al Director del puerto, "autorización de permanencia o almacenamiento" o "autorización de permanencia o almacenamiento extraordinario", en función del periodo de tiempo solicitado (1 a 8 días y 8 a 30 días respectivamente). Para la tramitación de la solicitud, podrá utilizarse la vía papel o electrónica, quedando a juicio de la Autoridad Portuaria.

En este procedimiento, la figura del cargador está representada por el consignatario de la mercancía, que es responsable de la misma mientras ésta no salga de la zona de servicio del puerto.

No podrá concederse autorización de permanencia, a las mercancías peligrosas que se citan en el artículo 15 del RD 145/89, que solamente permanecerán en el puerto el tiempo indispensable para su manipulación.

Las mercancías peligrosas sí podrán almacenarse en terminales o instalaciones especializadas para el almacenamiento de ciertas mercancías peligrosas (por ejemplo, parques de almacenamiento de graneles), cuya instalación y funcionamiento responden al cumplimiento de la normativa y reglamentación específica vigente, a las condiciones de la concesión otorgada y cualquier otra autoridad que tenga competencias en cada caso.

#### 11.2 Autorización de permanencia o almacenamiento

Deberá solicitarse si una mercancía peligrosa debe permanecer en el puerto por un periodo de tiempo que no supere los 8 días hábiles.

La autorización de permanencia podrá concederse por un plazo de tiempo máximo de 8 días hábiles. Y tanto mas corto cuanto mayor sea la cantidad y peligrosidad de la mercancía.

Por motivos de operatividad y simplificación de trámites, en la autorización de admisión está prevista la posibilidad que el director establezca un plazo de limitación de permanencia.

Si se va a superar el plazo indicado en la autorización, el cargador o consignatario, deberá solicitar autorización de permanencia o almacenamiento, Deberá indicar en la solicitud, los lugares donde propone depositar las mercancías, el tiempo de permanencia y la supervisión de seguridad que va a establecer. (Art. 116 RD 145/89).

Si el plazo de permanencia requerido es superior a 8 días hábiles, deberán solicitar permanencia o almacenamiento extraordinario.

#### 1.1.3 Autorización de permanencia o almacenamiento extraordinario.

Deberá solicitarse si una mercancía debe permanecer en el puerto por un periodo de tiempo superior a 8 días hábiles, pero inferior a 30.

La autorización de permanencia o almacenamiento extraordinario, **no podrá superar los treinta días hábiles.**

Esta solicitud se concederá en caso extraordinario debidamente justificado, el solicitante deberá indicar los lugares donde propone depositar las mercancías y la supervisión de seguridad que va a establecer; deberá además justificar las causas excepcionales por las que se requiere la prolongación de permanencia en puerto, y que se compromete a mantener la supervisión de seguridad de la mercancía en la forma y con el personal experto adecuado. (Art. 117 RD 145/89)

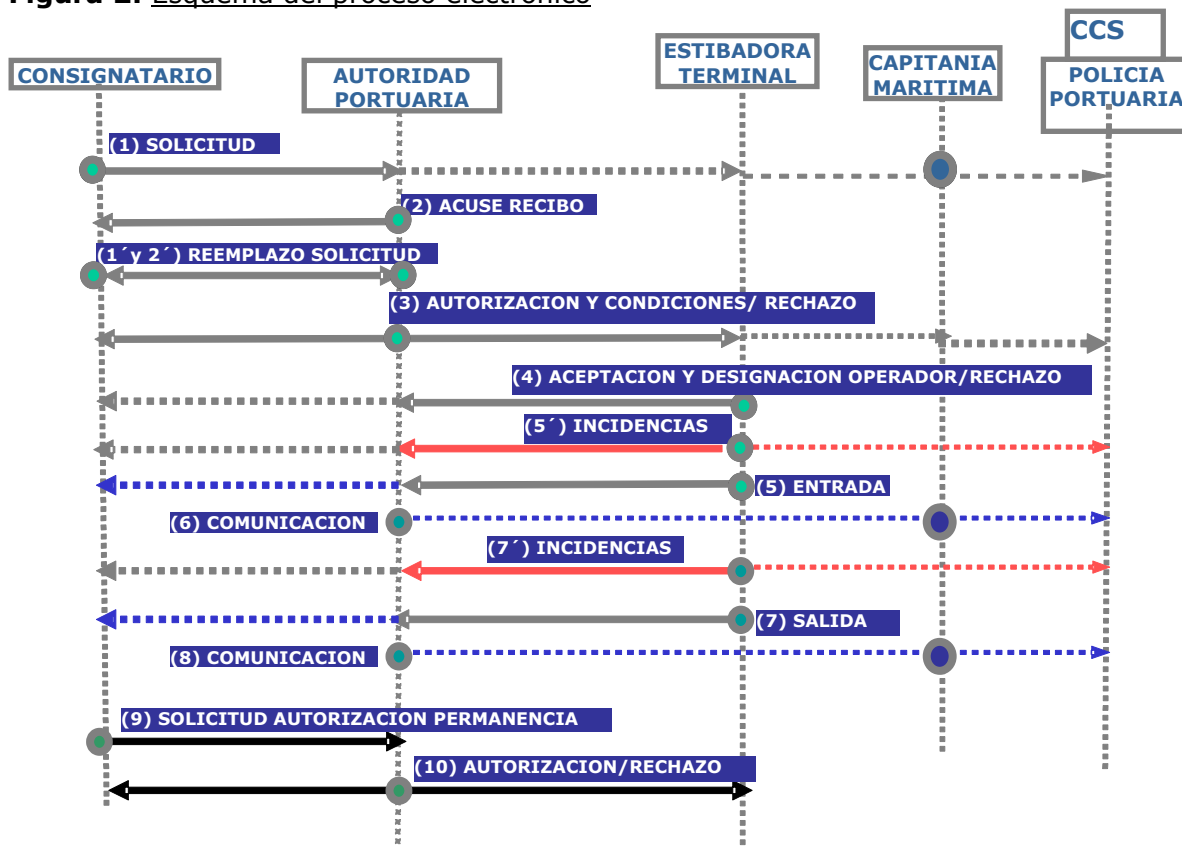
### **CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTO ELECTRONICO Y PAPEL DE TRAMITACIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS**

#### **Artículo 12.- Descripción del procedimiento electrónico de tramitación de mercancías peligrosas**

El procedimiento electrónico aparece en la figura 2, donde se detalla paso a paso la secuencia de acciones a realizar. Con este proceso, se pretende mantener toda la información en tiempo real tanto de la situación de los trámites, como de la situación física de la mercancía peligrosa.

La Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife ha desarrollado un sistema informático constituido por un conjunto de herramientas que dan soporte a todas las funcionalidades planteadas por el proceso electrónico, este sistema ha sido denominado SALVIA, se compone, básicamente, de un modulo para gestionar las notificaciones de los consignatarios (SALVIA.con), un módulo para el intercambio de información entre las terminales de operaciones (SALVIA.top) y un modulo de administración y mensajería (SALVIA.mar). Este conjunto de herramientas abarcan íntegramente el proceso administrativo de la tramitación de mercancías peligrosas en La Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

**Figura 2:** Esquema del proceso electrónico



**1** El consignatario solicita a la Autoridad Portuaria, la admisión de la MMPP a zona de servicio terrestre.

Asimismo utiliza el sistema informático de la Autoridad Portuaria para cumplir el trámite de notificación a la Capitanía Marítima y al Operador de muelle, la comunicación al operador de muelle se realiza mediante la notificación a la empresa estibadora o terminal. La notificación al capitán del buque, cuando proceda, la realizará el consignatario; esta notificación no forma parte de este procedimiento.

El programa facilita la labor del consignatario, no obstante no le exime de la responsabilidad de notificación, por lo que en caso de fallo del sistema, el consignatario tendrá la obligación de hacer llegar la solicitud-notificación en formato papel, a todas las partes implicadas.

**2** La Autoridad Portuaria notifica acuse de recibo de la solicitud

En caso de que Capitanía Marítima imponga alguna condición de seguridad para la admisión de una mercancía peligrosa en el buque, podrá comunicarlo a la Autoridad Portuaria y Consignatario a través de la aplicación informática. No obstante, esa comunicación la hará por la vía que estime oportuna en cada ocasión.

**PASO 1' y 2'** En el caso de producirse una incidencia por modificación, rechazo, cambio, etc.; se repetirá los pasos (1) y (2).

**3** Seguridad Industrial de la Autoridad Portuaria fija las condiciones de admisión, de manipulación (si procede) y las limitaciones de permanencia, y trasladará la propuesta de autorización al director para su autorización.

El sistema electrónico notifica la autorización y condiciones de la solicitud a todos los agentes implicados (consignatario, empresa estibadora o Terminal), y copia al CCS y Capitanía Marítima.

En su caso notifica la denegación de autorización.

En todo momento la Autoridad Portuaria podrá modificar las condiciones de la autorización o anularla en caso necesario. (Ej. Si ocurre alguna circunstancia que pueda afectar a la operativa). La Autoridad Portuaria comunicará la anulación o cambios mediante la vía que estime oportuna en cada ocasión.

**4** La Terminal o estibadora notifica acuse de recibo, también indicará el /los operador/es de muelle asignados y su disposición para la aceptación de la mercancía con estas condiciones.

Si eventualmente no estuviera en disposición de admitir la mercancía para su manipulación, deberá ponerlo en conocimiento de la Autoridad Portuaria explicando las razones.

En caso de que considere proponer medias de seguridad alternativas en la operativa, el operador de muelle podrá ponerlo en conocimiento de la Autoridad Portuaria utilizando la aplicación.

**5** El Operador de Terminal/muelle notificará las posibles incidencias que puedan surgir en la manipulación, así como la entrada o inicio de las operaciones de descarga.

**6** Una vez iniciado o descargado la MMPP, el sistema informático de la Autoridad Portuaria facilita en tiempo real el estado de las MMPP en el puerto a todos los agentes implicados que proceda.

**7** La terminal o estibadora notificará las posibles incidencias que puedan surgir en la salida o almacenaje previo a la salida, así como la finalización ó salida de la MMPP de las instalaciones.

La Terminal o estibadora enviará la comunicación de salida también al consignatario. Caso de salida de una Terminal, pero sin salida de zona de servicio terrestre, el consignatario deberá comunicar el cambio de ubicación y en su caso, deberá tramitar una "solicitud de autorización de permanencia", según el paso 9.

El almacén o Terminal al que se traslade la mercancía no podrá recibir la mercancía sin la correspondiente autorización de permanencia.

**8** Una vez finalizado el proceso (salida de las instalaciones) el programa de gestión de la Autoridad Portuaria a efectos de visualización de la información, dará automáticamente de baja la mercancía y se facilita en tiempo real el estado de las MMPP en el puerto a todos los agentes implicados que proceda.

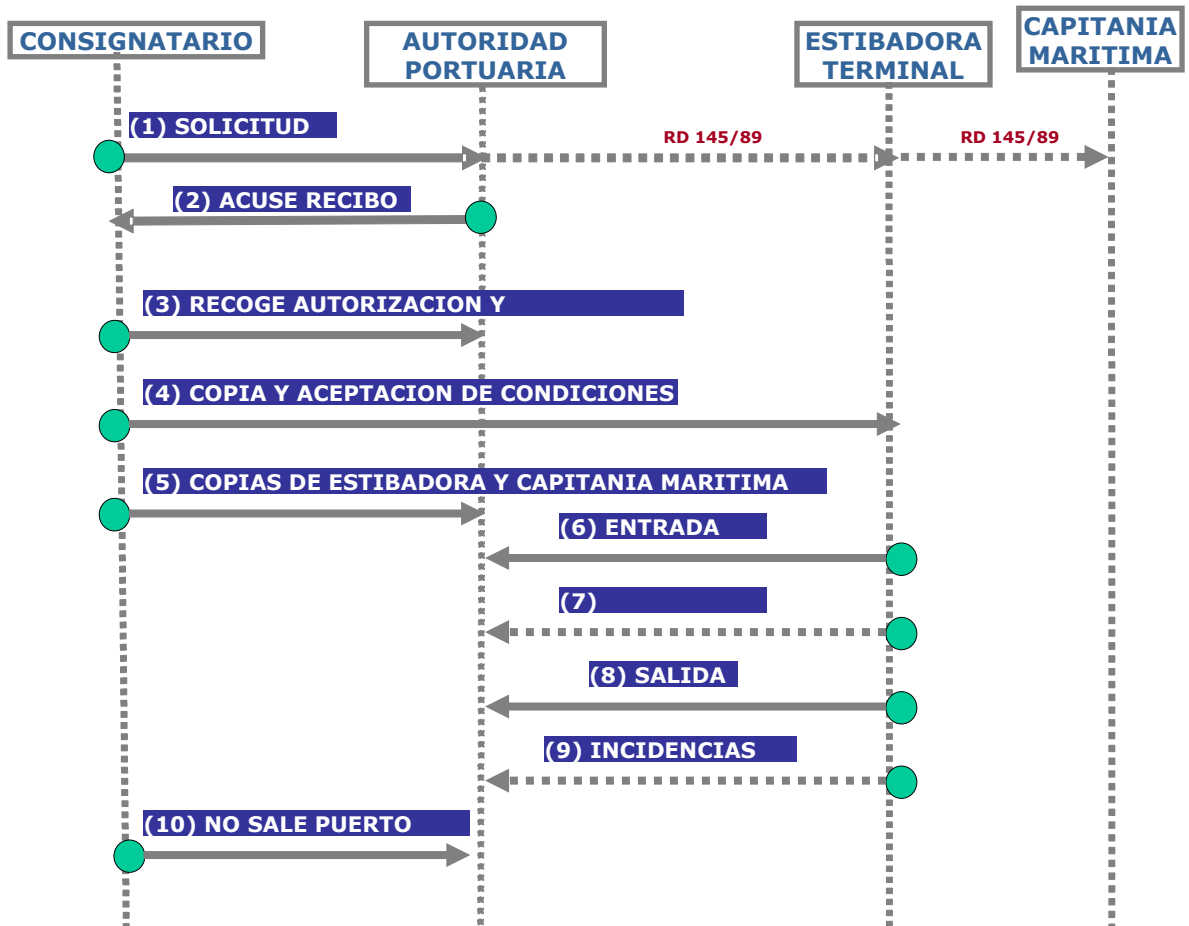
⑨ "Solicitud de autorización de permanencia" Este subproceso debe realizarse si la mercancía va a permanecer en zona de servicio un periodo de tiempo superior a la limitación de estancia establecida en la autorización. Y se solicitara mediante una nueva solicitud con la observación de permanencia extraordinaria y con los cambios requeridos y se solicitara la anulación de la solicitud anterior a la que sustituye. Se incluirá en documentos adjuntos, las causas excepcionales de tal prolongación y que se compromete a mantener la supervisión de seguridad de la mercancía en la forma y con el personal experto adecuado, a excepción siempre de las mercancías citadas en el artículo 15 del R/D. num. 145/1989

También será necesario si se procede al cambio de ubicación de la mercancía a otro lugar dentro de zona de servicio terrestre (REC... a otra Terminal o un depósito). También será necesario si hay un cambio de consignatario de la mercancía (Ej. caso de tránsitos en los que descarga y permanece en una Terminal en espera de ser embarcada en otro buque, habiendo cambio de consignatario de la mercancía). Si se supera el tiempo de estancia autorizado, el programa deberá dar una alarma que avise a operador de muelle, consignatario, Autoridad Portuaria (seguridad industrial).

⑩ Autorización ó rechazo de la solicitud de autorización de permanencia, por parte de la Autoridad Portuaria.

### Artículo 13.- Descripción del procedimiento en formato papel de tramitación de mercancías peligrosas

Figura 3: Esquema del proceso papel



Procedimiento MMPP versión 1.3 - Septiembre/2008



**1** El consignatario solicita a la Autoridad Portuaria la admisión de mercancía peligrosa en zona de servicio terrestre.

Presentará la solicitud y la documentación anexa requerida en el RD 145/89 de 20 de enero.

El consignatario, en cumplimiento del RD 145/89, presentará a su vez copia de la solicitud y documentación anexa que corresponda, a la Capitanía Marítima, al operador de muelle o Terminal y al capitán del buque si va a embarcar.

**2** La Autoridad Portuaria notifica acuse de recibo de la solicitud mediante registro de entrada. Horario del registro general para presentación de solicitud de admisión de MMPP es lunes a jueves de 8 a 14.30 horas y viernes de 8 a 12.30 horas.

**3** El consignatario recoge la autorización firmada y registrada con las condiciones por parte de la Autoridad Portuaria. El consignatario deberá entregar copia al Operador de Muelle.

**4** El consignatario entrega copia de la autorización firmada y registrada a la Terminal o estibadora, con las condiciones de admisión. Esta indicará acuse de recibo de la autorización (firma y sello) y podrá indicar observaciones respecto a las condiciones de admisión-manipulación y además indicará el operador de muelle o terminal asignado. La empresa estibadora o terminal no podrá admitir mercancías peligrosas para cargar/descargar si no ha recibido la correspondiente autorización de la Autoridad Portuaria.

**5** El consignatario entregará a la Autoridad Portuaria, mediante registro de entrada y antes de la descarga ó carga, el documento con acuse de recibo de la Terminal o estibadora y comunicación de operador/es de muelle asignados. Asimismo entregará acuse de recibo de entrega de la notificación a la Capitanía Marítima. Asimismo deberá comunicar a la Autoridad Portuaria, mediante registro de entrada, cualquier condición de seguridad impuesta por la Capitanía Marítima.

La Autoridad Portuaria notifica acuse de recibo. Para mercancías peligrosas pertenecientes al artículo 15 del RD 145/89, la autorización puede quedar condicionada a la entrega de esta documentación, como garantía de control de la Autoridad Portuaria, del cumplimiento del reglamento.

**6 y 7** El Operador de Terminal / muelle deberá comunicar a la Autoridad Portuaria la entrada de la mercancía peligrosa y sus posibles incidencias. Remisión de listado diario de MMPP en la Terminal con su ubicación con firma y sello.

Será comunicado por escrito diariamente en la oficina de seguridad industrial o policía portuaria.

**8 y 9** El Operador de Terminal / muelle deberá comunicar a la Autoridad Portuaria la salida de la mercancía peligrosa y sus posibles incidencias. Asimismo deberá comunicarlo al consignatario.

Caso de salida de una Terminal, pero sin salida de zona de servicio terrestre, el consignatario deberá comunicar el cambio de ubicación y en su caso, deberá tramitar una "solicitud de autorización de permanencia", según el paso 8.

Procedimiento MMPP versión 1.3 - Septiembre/2008

El almacén o Terminal al que se traslade la mercancía no podrá recibir la mercancía sin la correspondiente autorización de permanencia.

⑩ Autorización de permanencia si la mercancía va a permanecer en zona de servicio un periodo de tiempo superior a la limitación de estancia establecida en la autorización.

También será necesario si se procede al cambio de ubicación de la mercancía a otro lugar dentro de zona de servicio terrestre (ej. a otra Terminal o un depósito).

También será necesario en el caso de que hay un cambio de consignatario de la mercancía (Ej. caso de tránsitos en los que descarga y permanece en una Terminal en espera de ser embarcada en otro buque, habiendo cambio de consignatario de la mercancía).

Si se supera el tiempo de estancia autorizado, el programa deberá dar una alarma que avise a operador de muelle, consignatario, Autoridad Portuaria (seguridad industrial).

A modo de referencia se incluyen los párrafos del reglamento relacionados con este punto:

Si el tiempo de estancia no va a superar los 8 días, el cargador deberá emitir una "solicitud de autorización de permanencia", indicando cargador o consignatario de la mercancía, lugar donde propone depositarla, tiempo de permanencia y la supervisión de seguridad que va a establecer (art. 116 RD 145/89).

Si la estancia es superior a 8 días y no debiendo superar los 30 días hábiles, el cargador deberá presentar una "solicitud de autorización de permanencia o almacenamiento extraordinario", en la petición deberá justificar las causas excepcionales por las que se requiere la prolongación de estancia, y que se compromete a mantener la supervisión de seguridad de la mercancía en la forma y con el personal experto adecuado. (Art. 117 RD 145/89)

Se entiende que la figura del cargador puede ser representada por el consignatario de la mercancía.

**Caso de necesidad de depósito de la mercancía por tiempo superior a la limitación de permanencia autorizadas, pero por periodo de tiempo menor de 8 días y sin cambio de consignatario ni de ubicación.**

La tramitación se realizará comunicándolo por fax a la Autoridad Portuaria (seguridad industrial) pudiendo utilizar el modelo de impreso preparado al efecto. En el fax debe ir el visto bueno/sello de la estibadora

Este trámite se considerará como una solicitud de ampliación del tiempo de limitación de permanencia autorizado por causa debidamente justificada. En caso positivo, no habrá contestación explícita y se procederá (seguridad industrial) haciendo anotación y cambio de fechas en el programa de gestión. En caso negativo se , contestará mediante fax , y se podrá comunicar a la Terminal a través del programa.

**Caso de una "solicitud de autorización de permanencia" por plazo inferior a 8 días, en la que hay cambio de consignatario y/o de ubicación, deberán remitir se al procedimiento en papel (Paso 9).**

**Caso de requerirse un depósito de la mercancía por plazo superior a 8 días e inferior a 30, deberán remitirse al procedimiento en papel de "solicitud de autorización de permanencia o almacenamiento extraordinario (Paso 9).**

**"Solicitud de autorización de permanencia"** Este subproceso debe realizarse si la mercancía va a permanecer en zona de servicio un periodo de tiempo superior a la limitación de estancia establecida en la autorización.

**Si el tiempo de estancia no va a superar los 8 días, el cargador deberá emitir una "solicitud de autorización de permanencia",** indicando cargador o consignatario de la mercancía, lugar donde propone depositarla, tiempo de permanencia y la supervisión de seguridad que va a establecer (art. 116 RD 145/89). La tramitación se realizará mediante escrito al director del puerto y presentarse en registro de entrada. La información mínima que deben aportar se recoge en impreso específico que se incluye como anexo a este procedimiento.

**Si la estancia es superior a 8 días y no debiendo superar los 30 días hábiles, el cargador deberá presentar una "solicitud de autorización de permanencia o almacenamiento extraordinario",** en la petición deberá justificar las causas excepcionales por las que se requiere la prolongación de estancia, y que se compromete a mantener la supervisión de seguridad de la mercancía en la forma y con el personal experto adecuado. (art. 117 RD 145/89).

La tramitación deberá realizarse mediante escrito al Director del Puerto y presentarse en registro de entrada. La información mínima que deben aportar se recoge en impreso específico que se incluye como anexo a este procedimiento.

Se entiende que la figura del cargador puede ser representada por el consignatario de la mercancía.

El director autorizará o denegará la solicitud, comunicándolo al solicitante. La Terminal deberá informar de las mercancías que permanezcan depositadas superando el plazo de permanencia autorizado.

Una Terminal o almacén no permitirán la entrada o permanencia de mercancías peligrosas si no reciben de la consignataria la correspondiente autorización de admisión o una autorización de depósito de una mercancía amparada por la solicitud de admisión correspondiente.

#### **CAPITULO IV: FUNCIONES DE LOS AGENTES.**

El presente capítulo describe de forma esquemática, (sin tratar de ser exhaustivo), las funciones a desarrollar por los distintos agentes.

##### **Art. 14 funciones de los consignatarios**

- Exigir al expedidor toda la documentación necesaria para el transporte marítimo, especialmente en caso de embarque. (código IMDG, RD 210 , RD 145/89)
- Tramitar, en nombre del expedidor, la admisión de mercancías peligrosas ante Capitanía Marítima y Autoridad Portuaria.
- Entregar junto con la solicitud los informes adjuntos que requiere el RD 145/89 así como los documentos que deben acompañar al transporte. Además de a la autoridades, entregar copia a operador de muelle y capitán del buque si va a embarcar.
- Comunicar el operador/es de muelle que va a estar a carga de la operativa.

- Asegurar en nombre del expedidor que los vehículos a utilizar cumplen con la normativa ADR
- Controlar que el tiempo de estancia de la mercancía en el puerto sea el mínimo necesario y que no supere el plazo máximo autorizado por el director o permitido por la normativa.
- Solicitar autorización de permanencia en puerto si la mercancía va a permanecer en el muelle.
- Informar a las autoridades marítima y terrestre de la mercancía peligrosa que viene en el buque , en particular la que permanece a bordo Confeccionar las listas de mercancías peligrosas a bordo a la salida
- Disponer del plano de estiba y hacerlo llegar al operador de muelle.
- Comunicar cualquier incidencia relacionada con las mercancías declaradas (anulaciones, etc.)

#### **Art. 15 funciones de las estibadoras, terminales y operadores de muelle.**

- Estibadora. Recabar la documentación de la mercancía y las instrucciones que pudiera dar el director del puerto junto con la autorización
- Estibadora/Terminal. Comunicar a la consignataria los operadores de muelle asignados a la operativa
- Operador de muelle. Cumplir las funciones del operador de muelle art. Rd145/89
- Operador de muelle. Manipular la mercancía peligrosas conforme a las prescripciones del RD 145/89 y hacer cumplir las medidas preventivas en la zona de trabajo
- Estibadora-operador de muelle. Mantener la segregación obligada por la normativa
- Estibadora/Terminal/operador de muelle. Disponer las medidas de emergencia para cada tipo de mercancía.
- Estibadora/Terminal. Informar al consignatario y a la Autoridad Portuaria, de incidencias que se detecten, en especial comprobar ausencia de goteos y derrames. Si no hay incidencias comunicar "sin incidencias" una vez terminada la operativa de carga/descarga.
- Estibadora. comprobar el cumplimiento del ADR de los vehículos a cargar
- Estibadora. Colaborar con la Autoridad Portuaria informando sobre las mercancías que entran y salen de la Terminal así como las incidencias detectadas.
- Terminal. Informar a la Autoridad Portuaria del inicio y fin de la operativa de carga/descarga.
- Estibadora. No admitir mercancías peligrosas en la Terminal si no ha recibido la correspondiente autorización de la Autoridad Portuaria. Caso de rechazo de una mercancía, informar a la Autoridad Portuaria para hacer seguimiento hasta que sale de zona de servicio.

#### **CAPITULO V: APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

El procedimiento ha sido supervisados por grupos de trabajo formados al respecto, enviados a los representantes de los distintos agentes implicados para su difusión, El cuál ha liderado la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife con el apoyo y consenso de la Capitanía Marítima.


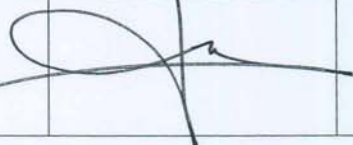
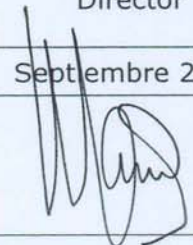
El procedimiento será aprobado por el Director del Puerto que informará al Consejo de Administración. Así como las sucesivas modificaciones que podría sufrir el procedimiento.

Corresponde a Autoridad Portuaria establecer las condiciones de implantación de aquellos artículos de este Procedimiento que se refieran a la notificación y autorización

Procedimiento MMPP versión 1.3 - Septiembre/2008

de entrada de mercancías peligrosas en el puerto, de conformidad con la legislación vigente.

Se creará una Mesa de Seguimiento del procedimiento de admisión, manipulación y almacenaje de mercancías peligrosas entre la Autoridad Portuaria, Capitanía Marítima y la Comunidad Portuaria implicada en dicho proceso.

	ELABORADO	SUPERVISADO	APROBADO
NOMBRE	Seguridad Industrial	Leandro Melgar Casillas Jefe de Área de Explotación	Marcos Hernández Acosta Director
FECHA	Septiembre 2008	Septiembre 2008	Septiembre 2008
FIRMA			

Procedimiento MMPP versión 1.3 - Septiembre/2008